

A DESPACHO: Caloto - Cauca, marzo 10 de 2021.

En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso No. 2020-00079-00, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, a fin de que se sirva ordenar lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandada al contestar la demanda objeto el juramento estimatorio efectuado por la parte actora. Sírvase ordenar lo que estime legal.

La Secretaria,



ANA RUBIELA BACA LUNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
CALOTO CAUCA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2020—
00079-00

Caloto - Cauca, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantado por JESUS ARMANDO HURTADO MOISQUERA, en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, advierte el Juzgado que el apoderado de la parte demandada dentro del término del traslado objetó el juramento estimatorio, presentado por la parte demandante en su escrito introductorio, dentro del término del traslado de la demanda, siendo esta la oportunidad legal para hacerlo, exponiendo en forma razonada la inexactitud que le atribuye a la estimación, razón por la que se considera procedente darle trámite a la objeción presentada, dándole traslado de la misma a la parte demandante, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

Para el traslado de estas objeciones se dará aplicación a los incisos 1º, 3º y 4º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CALOTO - CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, la objeción del juramento estimatorio presentado por el apoderado judicial de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por el termino de cinco (5) días, que empezaran a contar a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente auto, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CALOTO-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2237fc04f8dd8a88f552355a3d18cffd194c82b7af0f3e78a782daa0601
3dca7**

Documento generado en 10/03/2021 10:22:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**